



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 5 5)
0 3 DIC 2014

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MAGDALENA" RNSC 013 - 14

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

FD

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, mediante radicado No. 2013-460-012625-2 de 24/12/2013 (folios 2 y 3), remitió a Parques Nacionales Naturales Nivel Central, la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de 6 predios ubicados en el municipio de Dagua y 2 para el municipio de la Cumbre, departamento del Valle, entre los cuales se encuentra la solicitud presentada por los señores OMAR VASQUEZ BRAVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.552.789 y MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ BRAVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.552.874, a favor del predio rural de su copropiedad denominado "La Magdalena", con una extensión superficial total de 132 hectáreas con 1.400 m², ubicado en el corregimiento de San José del Salado, del municipio de Dagua, departamento del Valle, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-50519 según Certificado de Tradición expedido el 29 de noviembre de 2013, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (folios 8 y 9).

Atención al Usuario de Parques Nacionales Naturales, mediante correo electrónico de 22 de enero de 2014 (folio 11), solicitó al Director Técnico de la CVC, aportar toda la documentación relacionada en las solicitudes de registro como RNSC a favor de los predios referidos, en la medida que se no se aportaron algunos. Así mismo, solicitó aportar los respectivos poderes otorgados a la Corporación Ambiental y Forestal –CORFOPAL–, por cada uno de los propietarios de los predios, teniendo en cuenta que los formularios de solicitud de registro manifiestan que el trámite se hará por intermedio de la entidad sin ánimo de lucro referida.

El Director Técnico Ambiental de la CVC, mediante oficio con radicado No. 2014-460-000851-2 de 29/01/2014 (folio 12), dio respuesta al anterior requerimiento allegando el Certificado de Cámara de Comercio de la Corporación Ambiental y Forestal –CORFOPAL– (folios 13 y 14), y el respectivo poder para este caso, otorgado por los copropietarios del predio a favor de VICTORIA EUGENIA LARRANIAGA PASOS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.910.744 como representante legal de CORFOPAL (folio 15).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante Auto No. 032 del 26 de febrero de 2014 (folios 16-18), notificado electrónicamente a la apoderada, previa autorización el 11 de marzo del año en curso (folios 19-24), dio inicio al trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA", presentada por los señores OMAR VASQUEZ BRAVO y MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ BRAVO, a favor del predio rural denominado "La Magdalena".

Dentro del mencionado Auto se le requirió a los solicitantes del registro y a su apoderada, allegar original del poder conferido a la señora VICTORIA EUGENIA LARRANIAGA PASOS, como representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal –CORFOPAL–, con las respectivas formalidades que la Ley requiere para el caso, es decir con presentación personal en virtud del artículo 25 de Decreto 19 de 2012.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

La señora VICTORIA EUGENIA LARRANIAGA PASOS, como representante legal de la Corporación Ambiental y Forestal –CORFOPAL-, y apoderada hasta el momento de los señores OMAR VASQUEZ BRAVO y MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ BRAVO, mediante radicado No. 20147-460-003781-2 de 09/05/2014 (folio 28), dio respuesta a los requerimientos señalados en el precitado Auto, aportando nuevo formulario de solicitud de registro suscrito por los señores OMAR VASQUEZ BRAVO y MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ BRAVO (folios 29-31); y a su vez manifestó:

"De acuerdo a la solicitud de los Autos en mención, se acuerda que el proceso de Registro no se realizará a través de la Unión Temporal, sino que se hará de manera directa por cada propietario; para ello se envía documentación requerida y según los Autos de inicio de proceso de registro correspondientes (...)"

(...) "Desiste como apoderado para este proceso, cada propietario hará el proceso de registro de manera directa, Corfopal será el puente de comunicación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y cada propietario (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Alcaldía de Dagua, del 1 al 16 de julio de 2014 (folio 68) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-006486-2 del 08/08/2014 (folio 65), y en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- del 22 de septiembre al 7 de octubre de 2014 (folio 73) remitido mediante oficio con radicado N° 2014-460-009128-2 del 04/11/2014 (folio 72).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, realizó la visita técnica al predio "La Magdalena" el 9 de junio de 2014, y mediante oficio con radicado No. 2014-460-006240-2 de 29/07/2014 (folio 37), remitió al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental el Concepto Técnico No. 4 para el predio "La Magdalena" (folios 38-60).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, extrae del concepto elaborado la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, los aspectos más relevantes del predio a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil, descritos a continuación en información contenida en el concepto técnico N° 20142300001066 del 08 de Agosto de 2014 (folios 61-64):

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realizó la visita técnica al predio LA MAGDALENA el día 9 de junio de 2014 y emitió el respectivo concepto técnico para el predio en mención destinado a llamarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA". De dicho concepto extraen los siguientes aspectos técnicos y se aclara e incluye información técnica relevante que complementará la información inicial:

1. Características generales

24

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

El predio La Magdalena se encuentra ubicado en el corregimiento San José del Salado, zona rural del municipio Dagua – Valle del Cauca.

- *Ubicación Geográfica (Folios 10 y 60)*

Coordenadas Geográficas

*Latitud 3°38'48.48" N
Longitud 76°37'53.44" W*

Información de referencia: MAGNA Colombia Oeste

La temperatura media anual varía entre 16° y 23°C y la precipitación anual varía entre los 1000 y 1800 mm/año¹.

1.1 Ecosistema Natural Presente

De acuerdo al concepto técnico remitido por la CVC (folio 41), en la Reserva La Magdalena, el ecosistema natural presente es Bosque Medio Seco en Montaña Fluviogravitacional (BOMSEMH).

Estos ecosistemas son propios del Oroboma bajo de los Andes; con el fin de realizar la equivalencia, se considera que dicho ecosistema corresponde a Selva Subandina.²

1.2 Flora (Folio 42)

En el predio La Magdalena, de acuerdo al concepto técnico remitido por la CVC, se contabilizaron un total de 56 especies, pertenecientes a 38 familias, las más representativas son la familia Lauraceae, Melastomataceae y Myrtaceae con 4 especies cada una, seguidas por las Bombacaceae, Mimosaceae y Moraceae con 3 especies cada una.

*Se consultaron las especies citadas en el concepto emitido por la CVC en la página de la lista roja de especies amenazadas de la UICN y en la resolución 192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" evidenciando que no se reporta ninguna del listado en estado de amenaza; no obstante, la Corporación reporta el balso (*Ochroma pyramidale*), el palo de la cruz (*Brownea ariza*), el chilco (*Humiria balsamifera*), la jigua (*Nectandra acutifolia*), la jigua amarilla (*Nectandra macrophylla*), el aguacatillo (*Nectandra sp.*), el laurel negro (*Ocotea sp.*) y el higuérón (*Ficus glabrata*) en estado de peligro crítico.³*

*Así mismo, se reporta que las especies mano de oso (*Shefflera morototoni*), el arboloco (*Polymnia pyramidalis*), la ceiba (*ceiba pentandra*), el yarumo (*cecropia sp.*), el sietecueros (*Tobouchuna sp.*), el carbonero (*Calliandra pittieri*), el guamo de monte (*Inga**

¹ Folio 41 del Expediente RNSC 013-14

² De acuerdo con la homologación de biomas y ecosistemas según el estudio de la CVC & Funagua (2010), el Oroboma medio de los Andes equivale a Selva Andina. (CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA –CVC - FUNDACION AGUA VIVA "FUNAGUA. 2010. "Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del valle del Cauca". Informe final CONVENIO 256 DE 2010. Documento en línea.)

³ Las especies mencionadas no se encontraron en la IUCN Red List of Threatened Species en amenaza Global y tampoco en la Res. 192 de 2014 en amenaza Nacional, por lo cual se determina que su estado crítico es a Nivel Regional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

sp.). el chagualo (*Myrsine guianensis*), el arrayan (*Myrcia popayanensis*), el chachimbo (*Erythrina fusca*), el camino morado (*Chrysophyllum cainito*), el guásimo (*Guasuma ulmifolia*) y el balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*) se encuentran en estado Vulnerable⁴.

1.3 Fauna (Folio 43)

Mamíferos: Se identificaron 24 especies de mamíferos presentes en el predio entre las que se resaltan 10 especies de murciélagos, ardillas (*Sciurus granatensis*), armadillo común (*Dasybus novemcinctus*), ratones (*Melanomys caliginosus*), y en cuanto a primates se reportó el *Aotus lemurinus* en estado Vulnerable a Nivel Global⁵, Nacional⁶ y Regional.

Herpetos: Se registraron un total de 26 especies de las cuales 12 son de reptiles y 14 de anfibios

Aves: Se identificaron 102 especies de aves, pertenecientes a 36 familias. La familia con mayor representatividad es la *Thraupidae* (Tangara) con 20 especies, seguida por la *Tyraniidae* (atrapamoscas) con 13 especies y la *Trochilidae* (colibríes) con 10.

2. Consideraciones

El predio La Magdalena, cuenta con un parche de bosque subandino secundario en la parte alta, que sirve de corredor natural para especies de fauna, adicional se indica en el folio 49 del expediente, que al interior del predio existen 9 nacimientos, lo que indica que la conservación del predio es necesaria para mantener el recurso hídrico en la región.

Adicionalmente, la Reserva Natural de la Sociedad Civil La Magdalena prestará los siguientes servicios ecosistémicos⁷:

- Reservorios de variabilidad genética
- Hábitat para fauna silvestre
- Regulación de caudales
- Control de erosión de suelos
- Fuente de hábitat de especies de uso humano y bancos genéticos in situ.

Parques Nacionales al evaluar el concepto técnico remitido por la CVC incluye los siguientes servicios que prestará la reserva a registrar:

- Mantenimiento de la calidad de aire de la zona y captura de carbono.
- Regulación climática (temperatura)

3. Objetivo de conservación

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CVC⁸, se adopta el siguiente objetivo de conservación:

⁴ Las especies mencionadas no se encontraron en la IUCN Red List of Threatened Species en amenaza Global y tampoco en la Res. 192 de 2014 en amenaza Nacional, por lo cual se determina que su estado Vulnerable es a Nivel Regional

⁵ Morales-Jiménez, A.L. & de la Torre, S. 2008. *Aotus lemurinus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 08 August 2014.

⁶ Res. 192 de 2014 Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones

⁷ Folio 51 del Expediente

ff

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad el ecosistema Bosque Medio Seco en Montaña Fluviogravitacional (BOMSEMH).
- Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.
- Proteger el hábitat de especies de fauna y flora que presentan alguna categoría de amenaza tales como el balsa (*Ochroma pyramidale*), el palo de la cruz (*Brownea ariza*), el chilco (*Humiria balsamífera*), la jigua (*Nectandra acutifolia*), la jigua amarilla (*Nectandra macrophylla*), el aguacatillo (*Nectandra sp.*), el laurel negro (*Ocotea sp.*) y el higerón (*Ficus glabrata*) en estado de peligro crítico.⁹, mano de oso (*Sheffera morototoni*), el arboloco (*Polymnia pyramidalis*), la ceiba (*ceiba pentandra*), el yarumo (*cecropia sp.*), el sietecuecos (*Tobouchuna sp.*), el carbonero (*Calliandra pittieri*), el guamo de monte (*Inga sp.*), el chagualo (*Myrsine guianensis*), el arrayan (*Myrcia popayanensis*), el chachimbo (*Erythrina fusca*), el camino morado (*Chrysophyllum cainito*), el guásimo (*Guasuma ulmifolia*) y el balsa blanco (*Heliocarpus popayanensis*) se encuentran en estado Vulnerable¹⁰ y el mico nocturno *Aotus lemurinus* en estado Vulnerable a Nivel Global¹¹, Nacional¹² y Regional.¹³

4. Zonificación

El predio La Magdalena tendrá la siguiente zonificación

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	55.23	41.80
Agrosistemas	72.42	54.81
Infraestructura	4.49	3.40
TOTAL	132.14	100

Tabla 2. Zonas identificadas en el predio "La Magdalena" y sus respectivas áreas.

⁸ Folio 48 del Expediente

⁹ Las especies mencionadas no se encontraron en la IUCN Red List of Threatened Species en amenaza Global y tampoco en la Res. 192 de 2014 en amenaza Nacional, por lo cual se determina que su estado crítico es a Nivel Regional.

¹⁰ Las especies mencionadas no se encontraron en la IUCN Red List of Threatened Species en amenaza Global y tampoco en la Res. 192 de 2014 en amenaza Nacional, por lo cual se determina que su estado Vulnerable es a Nivel Regional

¹¹ Morales-Jiménez, A.L. & de la Torre, S. 2008. *Aotus lemurinus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 08 August 2014.

¹² Res. 192 de 2014 Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones

¹³ Se incluyó este objetivo desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de PNN.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

5. Usos y Actividades

De acuerdo al formulario de solicitud de registro ¹⁴ y a lo evaluado en el concepto técnico, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo.
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- ✓ Habitación permanente.

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo¹⁵, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	<p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p>

¹⁴ Folio 04 del expediente

¹⁵ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA MAGDALENA" RNSC 013-14

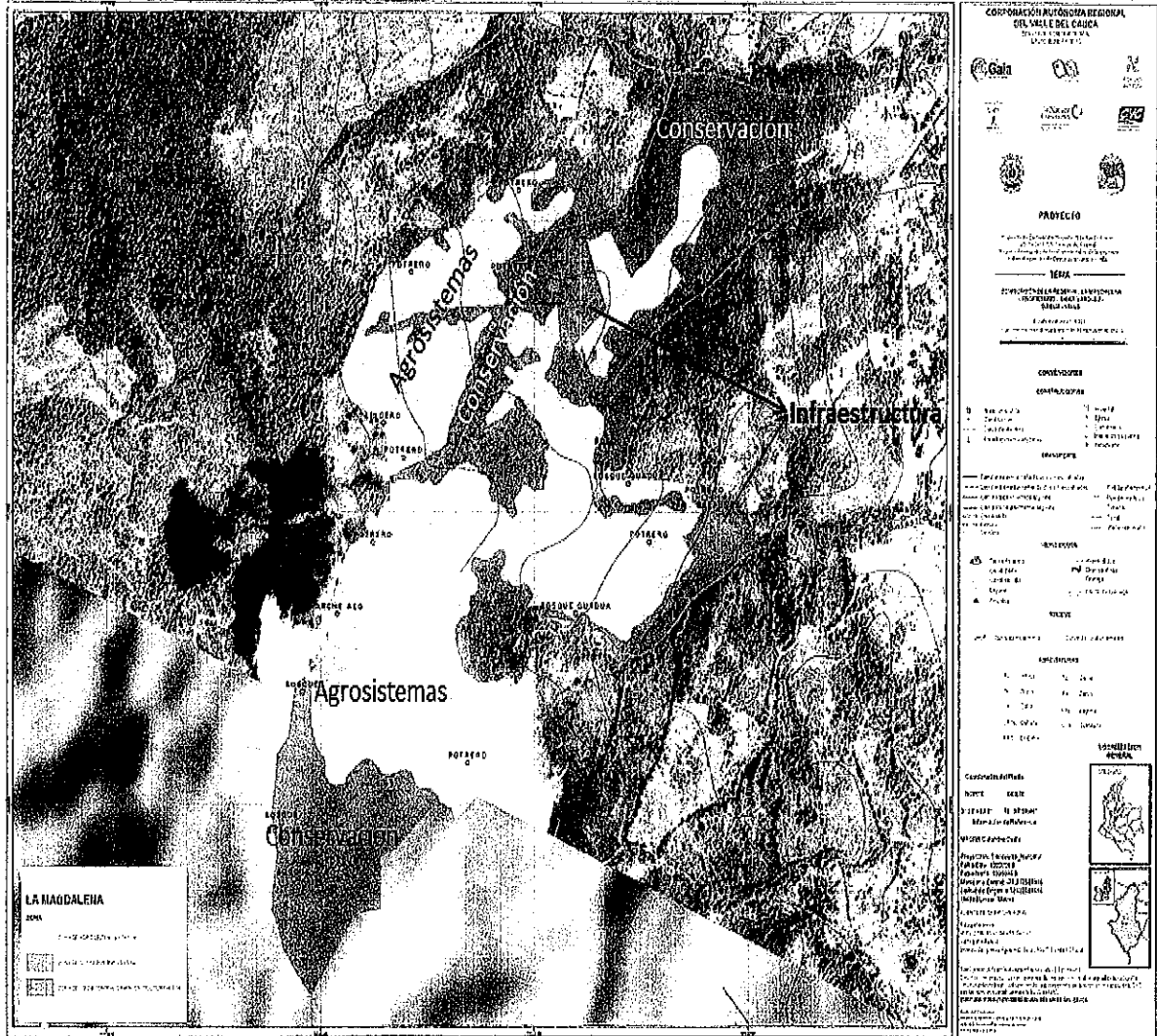


Figura 1. Zonificación Predio La Magdalena

4.1 Zona de conservación

Según el concepto técnico remitido por la CVC (Folio 50) la zona de conservación del predio "La Magdalena es donde se encuentran los parches de bosque subandino secundario.

Este bosque se encuentra en estado crítico a Nivel Departamental según el concepto. Esta zona equivale a 55.23 ha del predio, es decir un 41.80%.

4.2 Zona de Agrosistemas

Es un área destinada a ganadería extensiva, en el folio 49 del expediente, se resalta que la CVC considera que éste sistema productivo tiene algunas prácticas adecuadas de manejo; así mismo en el folio 50 se indica que esta zona debe estar sometida a condicionamientos ambientales con el fin de prevenir y controlar los impactos generados sobre el suelo.

Comprende el 54.81% del predio con 72.42 Ha

4.3 Zona de Infraestructura

Con 4.49 Ha, es decir el 3.40% del predio, en esta zona se encuentra una vivienda un corral.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

mínimo el uso de conservación en las zonas con pendientes superiores al 30% donde de acuerdo a la clasificación de capacidad de uso de las tierras no es apto para cultivos (Arias, 2007) y que las actividades productivas se realicen en las zonas de bajas pendientes y con criterios de agricultura ecológica.

- *En vista de la calidad escénica del lugar, se sugiere desarrollar un programa ecoturístico de acuerdo a la Ley 300, la cual regula el ecoturismo a nivel nacional.*
- *Se recomienda que el propietario se vincule al programa de Reservas de la Sociedad Civil, promovido por el MADT y la CVC.*
- *Se recomienda que el propietario se acerque a la Alcaldía, para evaluar y solicitar reanuden el programa de incentivos a la conservación de Áreas de conservación.*
- *Propender por el buen mantenimiento de la diversidad de hábitats dentro del predio, especialmente con la vegetación nativa, para facilitar la existencia de las especies de aves". (...)*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar la totalidad del predio rural denominado "La Magdalena", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA", como toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio "La Magdalena" que cuenta con ciento treinta y dos hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (132,14 has), ubicado en el corregimiento de San José del Salado, del municipio de Dagua, departamento del Valle, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-50519, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "**LA MAGDALENA**", copropiedad de los señores OMAR VASQUEZ BRAVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.552.789 y MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ BRAVO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.552.874, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA", se propone:

- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad el ecosistema Bosque Medio Seco en Montaña Fluviogravitacional (BOMSEMH)..
- Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación.
- Proteger el hábitat de especies de fauna y flora que presentan alguna categoría de amenaza tales como el balsa (*Ochroma pyramidale*), el palo de la cruz (*Brownea ariza*), el chilco (*Humuria balsamífera*), la jigua (*Nectandra acutifolia*), la jigua amarilla (*Nectandra macrophylla*), el aguacatillo (*Nectandra sp.*), el laurel negro (*Ocotea sp.*) y el higuerón (*Ficus glabrata*) en estado de peligro crítico¹⁷, mano de oso (*Sheflera morotoni*), el arboloco (*Polymnia pyramidalis*), la ceiba (*ceiba pentandra*), el yarumo (*cecropia sp.*), el sietecueros (*Tobouchuna sp.*), el carbonero (*Calliandra pittieri*), el guamo de monte (*Inga sp.*), el chagualo (*Myrsine guianensis*), el arrayan (*Myrcia popayanensis*), el chachimbo (*Erythrina fusca*), el camino morado (*Chrysophyllum*

¹⁷ Las especies mencionadas no se encontraron en la IUCN Red List of Threatened Species en amenaza Global y tampoco en la Res. 192 de 2014 en amenaza Nacional, por lo cual se determina que su estado crítico es a Nivel Regional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Agrosistemas	<p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>	Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo	<p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>
Zona de uso intensivo e infraestructura	<p>Remodelación y mejora de la infraestructura.</p> <p>Condiciones mínimas de salubridad e higiene</p> <p>Investigación</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de todos los permitidos en las otras zonas</p>	Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.	Construcciones sin condiciones adecuadas.

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

De acuerdo al folio 57 del expediente, no existe superposición con áreas protegidas del nivel nacional, como tampoco regional.

CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos por el Decreto 1996 de 1999 y una vez analizado y revisado el expediente 013-14 y el concepto técnico emitido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se considera **VIABLE** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio **LA MAGDALENA**.

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo en el que se tenga en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Dagua (Valle del Cauca)
- Iniciar la siembra de árboles en potreros, a través de cercos vivos y árboles dispersos para obtener un sistema silvopastoril en la zona de agrosistemas. Es deseable que las especies a sembrar sean endémicas de la región.

Así mismo, la CVC recomienda¹⁶:

- Dada la relevancia ecológica y paisajística se sugiere que los usos se planifiquen y realicen de acuerdo a la vocación del terreno, manteniendo como

¹⁶ Folio 52 del Expediente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

cainito), el guásimo (*Guasuma ulmifolia*) y el balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*) se encuentran en estado Vulnerable¹⁸ y el mico nocturno *Aotus lemurinus* en estado Vulnerable a Nivel Global¹⁹, Nacional²⁰ y Regional.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA",

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
<i>Conservación</i>	55.23	41.80
<i>Agrosistemas</i>	72.42	54.81
<i>Infraestructura</i>	4.49	3.40
TOTAL	132.14	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte los beneficiarios del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA", estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de Dagua, Departamento del Valle y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

¹⁸ Las especies mencionadas no se encontraron en la IUCN Red List of Threatened Species en amenaza Global y tampoco en la Res. 192 de 2014 en amenaza Nacional, por lo cual se determina que su estado Vulnerable es a Nivel Regional

¹⁹ Morales-Jiménez, A.L. & de la Torre, S. 2008. *Aotus lemurinus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 08 August 2014.

²⁰ Res. 192 de 2014 Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA MAGDALENA" RNSC 013-14**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución los beneficiarios del presente registro, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle, Alcaldía Municipal de Dagua y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

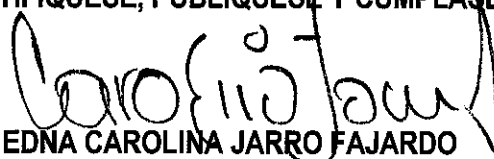
ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo los señores **OMAR VASQUEZ BRAVO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.552.789 y **MIGUEL ÁNGEL VASQUEZ BRAVO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.552.874, en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAGDALENA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Judicante GTEA
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda – Ingeniero Ambiental – GTEA-SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.
Expediente: 013-2014